

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas trimestres, en el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose todo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Háyanse avisos para más detalles en este Boletín.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, sea mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Noviembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Remitidos por los Alcaldes de Barrios de Selas, Cabanas-Raras, Campo de la Lomba, Candín, Castromudarra, Corullón, San Esteban de Valdeusa, Santa María de la Isla, Valdeuco de Don Juan, Velloclito, Vega de Espinareda, Villadecanes, Villaverde del Bierzo, Villameañán y Villasebiano, los estados á que se refiere mi circular de 19 de Octubre próximo pasado, he acordado dejar sin efecto la multa que se les había impuesto.

Mas como quiera que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se relacionan á continuación no hayan cumplimentado dicho servicio, á pesar de los diferentes circulares publicadas con este objeto, lo cual implica una marcada desobediencia á los órdenes de su autoridad, les prevengo, por última vez, que si para el día 10 del corriente, sin excusa ni pretexto de ninguna clase, no han remitido á esta oficina el estado de referencia, con es-

tricta sujeción al modelo publicado en el Boletín Oficial núm. 87, correspondiente al día 22 de Julio último, sin más aviso nombraré Comisionados que vayan á recoger los referidos estados á cuenta del peculio particular de los morosos, sin perjuicio de hacer efectiva la multa que les impuse en 19 de Octubre de anterior.

León 8 de Noviembre de 1907.

El Gobernador.
José Varela.

Relación que se cita

Corraedelo, Costrillo de Cabreira, Fabero, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, San Esteban de Nogales, Santovenia de la Valdovina, Urdiales del Páramo, Valdesamarín y Villatuñel.

En armonía con lo dispuesto en el párrafo 4.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 28 de Septiembre último, vengo en disponer que las armas ocupadas á los infractores de la vigente ley de Caza, que hayan de ser vendidas en publico subasta por esta Comandancia de la Guardia civil, sólo podrán ser adquiridas por las personas que acrediten estar provistos de la correspondiente licencia para usarlas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

León 7 de Noviembre de 1907.

El Gobernador.
José Varela

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Clases pasivas del Magisterio de Instrucción primaria

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, con fecha 14 de Octubre próximo pasado, publica en la Gaceta de Madrid, núm. 293, correspon-

diente al día 19 de dicho mes, la siguiente

«CIRCULAR

Esta Junta Central de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, en su deseo de regularizar todos los servicios relacionados con los fondos de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, y de prevenirlas de posibles contingencias, acordó:

1.º Que las Juntas provinciales comuniquen á esta Central las cantidades que en concepto de fianza fueron depositadas al ser nombrados los actuales Habilitados de Clases pasivas del Magisterio primario, forma en que se hizo el depósito, clase de valores que lo constituyan y la cantidad que cada uno tiene depositada actualmente, para resolver á su gestión, participando á esta Junta todas las alteraciones que en lo sucesivo sufran las fianzas, y justificando las causas á que obedezcan.

2.º Que durante el mes de Enero de cada año, los jubilados y pensionistas estarán obligados á presentarse al Presidente de la Junta local del pueblo donde tenga fijada su residencia, ó al de la provincial en las capitales de provincia, con objeto de que puedan aquellas autoridades certificar ante la Junta provincial á que pertenezcan la existencia de los participantes en el distrito del Montepío.

Los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza remitirán al de la provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Febrero siguiente, relación firmada y sellada de todos los individuos que se le hayan presentado á pasar la revista personal.

En vista de estas relaciones parciales, formará la Junta de Instrucción pública una general de la provincia, la cual debidamente autorizada por el Secretario y el Oficial de Contabilidad, y visada por el Presidente, entregará al Habilitado de Clases pasivas, al mismo tiempo que las nóminas, con la diligencia de espaldas y el libramiento de la cantidad correspondiente.

Los Habilitados de Clases pasivas no deberán pagar cantidad alguna á individuo que no figure en la relación general, quedando, si lo hicieren, obligados personalmente á reintegrar todas las cantidades que paguen á los individuos cuyos nombres no se hallen en dicha relación.

Las Juntas provinciales acompañarán á la cuenta del primer trimestre de cada año, las comunicaciones parciales de los Presidentes de las Juntas locales que sirvieron á la provincial para formar la general de revista de presencia, y harán además á las nóminas pagadas la relación general.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo de la Superioridad comunico á todos los jubilados y pensionistas para que lleven á efecto lo ordenado en el núm. 2.º de esta circular, y á los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Instrucción pública cumplan con la mayor actividad el servicio que se interesa, dentro del plazo señalado en el párrafo 1.º del número antes indicado, á fin de evitar perjuicios de coexistencia á los interesados.

Así también lo interesa la Junta provincial de mi Presidencia en sesión celebrada en 5 de los corrientes

León 6 de Noviembre de 1907.

El Gobernador-Presidente.
José Varela.

El Secretario.
Miguel Bravo

CIRCULAR

Deseando conocer esta Junta provincial de Instrucción pública si cada Maestro ó Maestra de la provincia se encuentra al frente de su respectiva Escuela, por la presente, y de acuerdo con las disposiciones vigentes, que encomiendan á los Alcaldes este servicio, en sesión de hoy acordó ordenar á todos los de la provincia que, en el plazo improrrogable de quince días, den cuenta oficialmente á esta Presidencia de los Maestros y Maestras de su Municipio que están al frente de su

cargo, y de los que no lo están, de tallando la fecha de que data la ausencia, y si ésta está justificada por licencias u otras causas. A fin de dar facilidades para el cumplimiento del servicio que se encomienda en esta circular, se publica a continuación un formulario.

Partido de.....

mienda en esta circular, se publica a continuación un formulario.

La de 5 de Noviembre de 1907.

El Gobernador-Presidente,
José Varela.

El Secretario,
Miguel Bravo

Ayuntamiento de.....

ESTADO que con arreglo á la circular de la Junta provincial de fecha 5 de los corrientes, se remite al Sr. Gobernador-Presidente de dicha Junta.

Pueblos	Nombres de los Maestros	¿Está al frente de su cargo?	En caso negativo ¿desde qué fecha?	Autorización que tiene para no hallarse al frente de su Escuela

V.º B.º
El ALCALDE,

(Fecha)

EL SECRETARIO,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente, en relación con los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 9 de Septiembre último; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para proveer plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias.

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se califiquen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas que existan vacantes el día que terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de figurar como Aspirantes en expectación de destino en el número de cincuenta, entendiéndose que éstos formarán parte del Cuerpo de Aspirantes á continuación de los cincuenta que sean aprobados en la primera oposición convocada para Madrid por Real orden de 11 de Septiembre último.

3.º Que las plazas vacantes de provincias en la actualidad y que terminen en lo sucesivo hasta que termine los ejercicios, se provean con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º del Real decreto de 2 del corriente y 8.º del de 9 de Septiembre último, sin que por esta vez, y según esas disposiciones, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores; y

4.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa aprobado por Real orden de 11 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1907.—*Cirva.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión de las plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia que se hallen vacantes en provincias el día que terminen los ejercicios, y de 50 plazas de Aspirantes en expectación de destino, sometidos á las condiciones que establecen los artículos 2.º, 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente y Real orden citada.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco, no tener antecedentes penales y acreditar la aptitud física necesaria.

Dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los cinco últimos años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayere; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero. Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que concurran necesarios á justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse

cada solicitud, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan recibir la forma sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* un mes antes, por lo menos, del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, al cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la *Gaceta*. Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si este viese ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes; entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios, los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas y 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se verificarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suertes le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Basterá para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico con que demuestra tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta; principalmente en lo que se refiere á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suertes también le corresponda de los comprendidos desde el número 28 al final del programa.

Los Aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero, presentarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán el dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerarse aprobado al Aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserta; debiendo enviar al Ministerio un ejem-

plar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—
El Subsecretario, Conde del Moral de Castrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias.

I

Organización de la policía de Madrid.—Ítem de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Ítem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Ítem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no proceda y personas que deban ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de un ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público: desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la usación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII
De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV
Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral; explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV
De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI
Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII
De los juegos y r.f.s.—Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII
De las penas de próstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas a los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX
Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX
Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebran: teatros, cafés, cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI
Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección a la infancia relativa a espectáculos.

XXII
Establecimientos públicos, cafés, tabernas, fígones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII
Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV
De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos e indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV
Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben a los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI
Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huérfanos y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII
Misión que la ley de Ejecución de penas criminal encomienda a los funcionarios de la policía judicial. De la detención; causas en que procede.

XXVIII
Formularios de diligencias de detención; acta de detención a que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX
Atestados sobre delitos de atestado, desobediencia, desacato, injurias, insultos ó amenazas a los agentes de la Autoridad.

XXX
Atestados sobre delitos de expedición de moneda y billetes falsos.

XXXI
Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas a los mismos.

XXXII
Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII
Atestados sobre faltas en general.

XXXIV
Diligencias de entrada y registro de domicilio atestado en suspenso de las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV
Diligencias de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener a un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI
Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder a la práctica de las diligencias y participando a la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII
Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII
Redacción de comunicaciones que las Comisiones de distrito ó Inspecciones dirigen diariamente a la Superioridad. Requisitos de la fianza de un detenido.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—
El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta del día 31 de Octubre.)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Marcelino Hidalgo, vecino de Lánzara, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Octubre, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de cobre llamada *Guadalupe*, sita en término del pueblo de Sauc, Ayuntamiento de Lánzara. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

una calcicata que hay en la Saita Cimera, próximos unos 40 metros, por el N. ó menos, á la Peña del Venero, el Nordeste de la calcicata, y desde ésta se medirán 200 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. 400 metros, la 2.ª; de ésta al N. 300, la 3.ª; de ésta al E. 700 metros, la 4.ª; de ésta al S. 300 metros, la 5.ª, y de ésta 300 metros para llegar á la 1.ª estaca; quedando cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado.

según previese el art. 28 del Reglamento de Minería forestal.

El expediente tiene el núm. 3.687 León 2 de Noviembre de 1907.—
E. Cantalapietra.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Deslindes

Don José Prieto Franco, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de León.

Hago saber: Que no habiéndose podido empezar el apeo del monte núm. 81, del Catálogo de los de utilidad pública, de los propios de Torneros, en el día señalado, he acordado señalar el día 19 del corriente mes para la práctica de dicho apeo, que comenzará por el sitio que señala el topógrafo encargado de la operación con seis días de anticipación.

León 5 de Noviembre de 1907.—
José Prieto

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1907

Mes de Noviembre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y la Real orden aclaratoria del mismo fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903

	PESETAS Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	190 »
Suscripciones.....	120 »
Atenciones de la Casa-Anexo de Mendicidad, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios.....	2.050 »
Instrucción pública (pública).....	646 08
Copo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	20.760 »
Intereses de empréstitos.....	3.605 »
Deudas, cargas y censos.....	3.140 »
Contingente provincial.....	12.321 »
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley. Jorales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales.....	500 »
TOTAL.....	43.652 08
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Haberes á las clases pasivas cuyo retribución exceda de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	780 »
Policía urbana y rural.....	3.164 »
Imprevistos.....	250 »
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	325 »
TOTAL.....	4.469 »
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para los de esta índole.....	1.260 »
Resumen general	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	43.652 08
Id. los id. id. de id. diferible.....	4.469 »
Id. los id. id. de carácter voluntario.....	1.250 »
TOTAL GENERAL.....	48.371 08

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cuarenta y nueve mil trescientos setenta y una pesetas ocho céntimos. León 30 de Octubre de 1907.—El Contador, *Vicente Ruiz*.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 31 de Octubre de 1907.—Aprobada: Remítase al Gobierno de provincia á los efectos legales.

—Mulo.—P. A. del E. A.: *José Datas Prieto*, Secretario.»

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Carullán

Se hallan terminados los reporti-

mientos de la contribución rústica y urbana, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para el año de 1908, quedando expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír reclamaciones. Corollán 31 de Octubre de 1907. El Alcalde, Manuel Arias.

Alcaldía constitucional de Santa María del Rey

Se halla terminada y expuesta al público por espacio de diez días, la matrícula industrial y de subsidio para el año de 1908.

Las reclamaciones se presentarán en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento en los días hábiles y horas de oficina; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María del Rey 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco Barrallo.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Se ruega a los señores representantes de los Ayuntamientos de este partido, se sirvan concurrir el día 16 de los corrientes, á las diez de la mañana, á la sala consistorial de esta villa, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios que ha de regir en el año veidero de 1908; viniendo á referidos señores que si en este primera convocatoria no pudiera celebrarse la sesión acordada, tendrá lugar la segunda el día 28 de este mismo mes, á igual hora, cualquiera que sea el número de señores representantes que concurren.

Sahagún 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Cidón.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Confecionados los repartimientos de contribución, territorial por rústica, colonia y pecuaria y el de urbanos, así como la matrícula de industrial para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público á fin de oír reclamaciones, por término de ocho días los primeros, y de diez la última, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villademor de la Vega 31 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Posadilla.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, y la matrícula de industrial de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1908, con el fin de oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formaren.

Santa Elena de Jamuz 1.º de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Celerio Cabañas.

Alcaldía constitucional de Prievo

Per término de ocho días, para las reclamaciones procedentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial y urbana, el padrón de cédulas personales y el reparto de consumos para 1908, y por diez la matrícula industrial.

Prievo 31 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Agustín Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Astorga

AÑO DE 1907

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capitulos	OBLIGACIONES	Sumas por capitulos Pesetas Cu.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.580
2.º	Policia de seguridad.....	350
3.º	Policia urbana y rural.....	2.415
4.º	Instrucción pública.....	130
5.º	Beneficencia.....	612
6.º	Obras públicas.....	690
7.º	Corrección pública.....	»
8.º	Montes.....	»
9.º	Cargos y Contingente provincial.....	1.750
10.º	Obras de nueva construcción.....	500
11.º	Imprevistos.....	160
12.º	Resultas.....	»
<i>Suma total.....</i>		8.177

Astorga 24 de Octubre de 1907.—El Contador municipal, Paulino P. Monteserín.

«El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma.»

Astorga 26 de Octubre de 1907.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, P. Alonso.»

Alcaldía constitucional de Bembridge

Se halla expuesta al público por término de diez días en Secretaría, la matrícula de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1908, á fin de oír reclamaciones.

Bembibre 31 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro Crespo.

Alcaldía constitucional de Villamezar

Se hace saber que se han aumentado en el presupuesto ordinario para el año de 1908, 490 pesetas para la retribución de los Maestros de primera enseñanza de este Municipio.

Lo que se hace público á los fines procedentes.

Villamezar 31 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel

Se hallan terminados y expuestos al público los repartos de territorial por rústica, las listas de urbanos y padrón de cédulas personales, por término de ocho días, y la matrícula industrial por diez, para el año de 1908, á fin de oír reclamaciones.

Campo de Villavidel 31 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Simón Mateos.

Don Francisco Mallo Nistal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabañas Raras.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa tiene acordado la enajenación en pública subasta de las existencias de grano centeno de los dos Pósitos de este Municipio, consistentes: el de Cabañas Raras, en 5.319 kilogramos y 185 gramos, y el de Cortiguera, en 3.880 kilogramos y 135 gramos.

La venta se hará en pública subasta, por el precio que oportunamente se fijará, y conforme al pliego de condiciones que se halla en

manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta ha de tener lugar el día 18 del próximo mes de Noviembre, á las tres de la tarde, en las consistoriales de este Ayuntamiento y ante la Comisión que expresa la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 18 de Septiembre último.

Cabañas Raras 31 de Octubre de 1907.—Francisco Mallo.—P. S. M.: El Secretario, Enrique Marqués.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

El día 18 del mes de Noviembre, y hora de las diez, tendrá lugar la venta en pública subasta de 147 fanegas y 12 cuartillos de grano de centeno, procedentes del total de semillas de que se compone este Pósito municipal.

El acto tendrá lugar en la panera de dicho Pósito en el pueblo de Pelantinos, ante las personas designadas en la base primera de la circular de la Delegación Regia, fecha 13 de Septiembre último, publicada en el Boletín Oficial núm. 113, correspondiente al día 20 del mismo, llevándose á efecto con arreglo á lo dispuesto en la circular de dicha Delegación del día 4 de Junio último, y cuyas reglas costeadas en ellas, á excepción de la letra O, comprendida en la base cuarta, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal en el correspondiente pliego de condiciones.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 35 familias pobres y demás operaciones que haya necesidad de realizar, á los efectos de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se anuncia esta vacan-

te para su provisión en propiedad, por término de treinta días, la cual ha de hacerse con arreglo á lo dispuesto en el vigente Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares. Los aspirantes, durante dicho término, podrán dirigir á esta Alcaldía sus instancias documentadas; debiendo advertir que es condición indispensable que el agraciado ha de fijar su residencia legal en uno de los pueblos del distrito.

Confecionados los repartos de la contribución por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros, y diez la última, al objeto de oír reclamaciones.

Villanueva de las Manzanas 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Marcos.

Alcaldía constitucional de Berzanos del Camino

No habiendo dado resultado la venta de 127 fanegas y 13 cuartillos de morcajo, equivalentes á 6.225 kilogramos y 460 gramos, del Pósito de este Ayuntamiento, para su conversión á metálico, cuya subasta tuvo lugar el día 29 de Septiembre último, se anuncia á nueva subasta, cuyo acto tendrá lugar á las diez de la mañana del día 17 del actual mes de Noviembre, en la sala consistorial, ante las personas designadas en la base primera de la circular de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 13 del expresado mes de Septiembre, inserta en el Boletín Oficial núm. 118, del 20 del mismo, llevándose á efecto con arreglo á lo dispuesto en la circular de dicha Delegación, del día 4 de Julio último, publicada en el Boletín Oficial núm. 85, correspondiente al 17 del mismo mes, cuyas reglas contenidas en ella se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Berzanos del Camino 3 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Reyero.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, el de cédulas personales y la matrícula industrial de este Municipio para el próximo año de 1908, á fin de oír reclamaciones; pues pasados dichos plazos no serán oídos.

Berzanos del Camino 3 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Reyero.

Alcaldía constitucional de Manilla de las Mulas

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial para el año próximo de 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Manilla de las Mulas 1.º de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Lázaro Fuertes.